

SOLICITA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS

EN LO PRINCIPAL: Solicita suspensión de los efectos; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

SEÑOR SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Nicolás Alejandro Valenzuela Fernández, RUT N°20.381.296-5, actuando en representación, según consta en documento que se acompaña, de **ZÓCALO UNO LTDA.**, RUT N°77.011.070-K (en adelante e indistintamente el “contribuyente, “ZÓCALO” o “reclamante”), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes N°9792, oficina N°1302, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a V.S., con respeto, expongo lo siguiente:

Que, con fecha 20 de marzo de 2023 se dictó la resolución exenta N°513 que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio en causa rol D-159-2022, donde se condenó a mi representada al pago de una multa consistente en **16 Unidades Tributarias Anuales**.

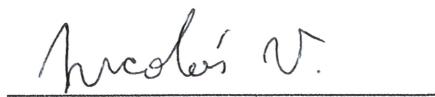
Al respecto, con fecha 07 de mayo de 2025 se presentó un Recurso de Reposición y, en subsidio, un Recurso Jerárquico, el cual a la fecha se encuentra en tramitación, empero, la multa asociada a la resolución mencionada en el párrafo precedente se encuentra vencida en la Tesorería General de la República.

Debido a que los efectos de la aplicación de la multa mientras el procedimiento sigue en curso son altamente gravosos para mi representada, es que vengo en solicitar que se suspendan los efectos de la resolución, mientras dure la tramitación del Recurso de Reposición ya individualizado.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto precedentemente, solicito que se suspendan los efectos de la Resolución exenta N°513 mientras dure la tramitación del Recurso de Reposición interpuesto en contra de ésta.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañado en forma legal el siguiente documento:

1. Poder especial de fecha 03 de julio de 2025, autorizado ante don Andrés Rieutord Alvarado, Notario Público Titular de la 36º Notaría de Santiago de Chile.



Nicolás V.

Nicolás Alejandro Valenzuela Fernández

p.p. Zócalo Uno Ltda.

PODER ESPECIAL



Don **Guillermo Agustín Pizarro Gatica** mayor de edad, cédula de identidad número 8.269.809-4, en representación de **Zócalo Uno Agentes Inmobiliarios Limitada** (en adelante también la “Sociedad”), rol único tributario N° 77.011.070-k ambos con domicilio en Avenida Las Condes 9792, Oficina 408, comuna de las Condes, Santiago, por este acto confiere poder especial a don **Günther Alkmund Goecke Figueroa**, cédula de identidad N° 8.767.035-K; a don **Víctor Javier González León**, cédula de identidad N° 18.741.177-7; a doña **Yassica Germania Ruz Uarac**, cédula de identidad N° 8.526.000-6; a don **Nicolás Alejandro Valenzuela Fernández**, cédula de identidad n°20.381.296-5; y a doña **Sofía Ignacia Riva Morales**, cédula de identidad n°19.135.932-1, en sus calidades de Asesores de la empresa **Value Consultores Limitada**, R.U.T. 76.619.926-7, todos con domicilio para estos efectos en calle Del Inca 4446, oficina 701, Las Condes, Región Metropolitana, para que cada uno de ellos actúe **indistinta e individualmente** en representación de la mandante, ante la Superintendencia del Medio Ambiente; Ministerio del Medio Ambiente; Tesorería General de la Republica; Servicio de Impuestos Internos; Municipalidades; Dirección del Trabajo; SEREMI de Salud; Conservador de Bienes Raíces; Servicio Agrícola y Ganadero y cualquier otro órgano o servicio público, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones. Se incluyen expresamente las facultades para: a) solicitar antecedentes o expedientes de procedimientos administrativos o judiciales en los que Zócalo Uno Agentes Inmobiliarios Limitada sea parte; b) actuar como representante legal de la empresa frente a procesos de fiscalización; c) presentar recursos o apelaciones en procesos administrativos en los que Zócalo Uno Agentes Inmobiliarios Limitada sea parte.

Asimismo, los mandatarios contarán con amplias facultades ante la Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente y Tesorería General de la República, pudiendo al efecto actuar con todas las facultades necesarias para la consecución de los procesos administrativos que Zócalo Uno Agentes Inmobiliarios Limitada sea parte. Se faculta especialmente a los mandatarios a actuar en los procesos sancionatorios que La Sociedad sea parte ante la Superintendencia del Medio Ambiente y presentar los recursos correspondientes ante la Tesorería General de la Republica. Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la



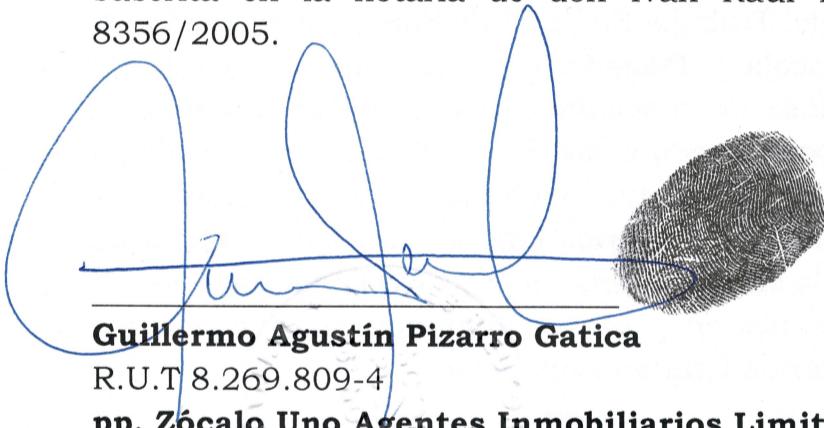


Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se suscribe el presente documento ante notario.

El presente poder para actuar ante organismos públicos confiere a los mandatarios indicados la facultad expresa de delegar sus facultades a terceras personas mediante mandatos especiales, revocarlos y reasumirlas en cualquier momento.

La personería y facultades de don **Guillermo Agustín Pizarro Gatica** para representar a Zócalo Uno Agentes Inmobiliarios Limitada consta de la escritura pública de modificación de estatutos de fecha 01 de junio de 2005 suscrita en la notaría de don Iván Raúl Perry Pefaur, repertorio N° 8356/2005.

Santiago, 3 de julio de 2025.


Guillermo Agustín Pizarro Gatica

R.U.T 8.269.809-4

pp. Zócalo Uno Agentes Inmobiliarios Limitada

Autorizo la firma de don **GUILLERMO AGUSTÍN PIZARRO GATICA** C. I N° 8.269.809-4, en representación de la sociedad **Zócalo Uno Agentes Inmobiliarios Limitada**, RUT N° 77.011.070-K. Santiago, 03 de julio de 2025. C.R-F.Q





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 27624 número 21942 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999 correspondiente a la sociedad "Zócalo Uno Agentes Inmobiliarios Limitada", que los socios le hayan puesto término al 29 de enero de 2025.

Santiago, 30 de enero de 2025.



Fuentes

Carátula: 23261198

PF



Cód. de verificación: cvn-162f00e-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO-CHILE

T.G./2 REPERTORIO N° 607

CESION DE DERECHOS

Y

MODIFICACION DE SOCIEDAD

ZOCALO UNO AGENTES INMOBILIARIOS LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de enero de dos mil cinco, ante mí, RAUL PERRY PEFAUR, Notario Público de Santiago, con domicilio en Ahumada número trescientos doce oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: don GUILLERMO PIZARRO GATICA, chileno, casado y separado de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos nueve guión cuatro, domiciliado en Sebastián El Cano mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Comuna de Las Condes; don PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL, chileno, casado y separado de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos dieciocho mil seiscientos ochenta y nueve guión tres; domiciliado en calle El Nogal número

mil quinientos once, comuna de Lo Barnechea; y doña **MARIA MACARENA DE LOURDES UGARTE COBO**, chilena, casada y separada de bienes, tecnóloga en alimentos, cédula nacional de identidad número nueve millones cinco mil novecientos veinte guión tres, domiciliada en calle Sebastián El Cano número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, comuna de Las Condes. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Don **GUILLERMO PIZARRO GATICA** y don **PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL** son los actuales y únicos dueños de la sociedad denominada **ZOCALO UNO AGENTES INMOBILIARIOS LIMITADA**, sociedad que se constituyó por escritura pública de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Un extracto de esta escritura, se inscribió a fojas veintisiete mil seiscientos veinte y cuarto, número veintiún mil novecientos cuarenta y dos, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y nueve y se publicó en el ejemplar del Diario Oficial de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Por escritura pública de fecha veintisiete de octubre de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, los socios efectuaron modificación de la razón social que correspondía a Zócalo Uno Limitada, quedando como Zócalo Uno Agentes Inmobiliarios Limitada. Así mismo,

modificaron la cláusula séptima, en el sentido de que la administración de la sociedad y uso de la razón social, corresponderá a ambos socios indistintamente, pudiendo actuar cada uno de ellos en forma separada en todo lo relacionado con el objeto de la sociedad. Un extracto de esta escritura, se inscribió a fojas veintinueve mil setecientos ochenta y nueve, número veintitrés mil setecientos tres en el Registro de Comercio de Santiago del año dos mil y se publicó en el ejemplar del Diario Oficial de fecha veintinueve de noviembre de dos mil. SEGUNDO: Por el presente instrumento, don PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL, vende, cede y transfiere a doña MARIA MACARENA DE LOURDES UGARTE COBO, la cual compra, adquiere y acepta para sí, el veinte por ciento de los derechos que le corresponden a la fecha de hoy en la sociedad ZOCALO UNO AGENTES INMOBILIARIOS LIMITADA, y que ascienden al cincuenta por ciento del haber total de la sociedad, sin limitación alguna, entendiéndose que ese porcentaje cedido comprende todos los derechos y acciones en el activo de la sociedad y todas las obligaciones en el pasivo de la misma que a la fecha de la presente escritura, como se ha dicho corresponden al cedente. El precio de la cesión es la suma de un millón de pesos que la cessionaria paga al cedente en este acto al contado. TERCERO: Como consecuencia de la cesión antes aludida, la sociedad ZOCALO UNO AGENTES INMOBILIARIOS LIMITADA, queda integrada por: a) doña MARIA MACARENA DE LOURDES UGARTE COBO, titular del veinte por ciento del haber social, b) GUILLERMO AGUSTIN PIZARRO GATICA , titular del

cincuenta por ciento del haber social, y c) PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL, titular del treinta por ciento del haber social, como únicos socios. CUARTO: MARIA MACARENA DE LOURDES UGARTE COBO, GUILLERMO AGUSTIN PIZARRO GATICA Y PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL en su calidad de únicos socios de la sociedad ZOCALO UNO AGENTES INMOBILIARIOS LIMITADA vienen en introducir los siguientes cambios a su pacto social: uno) Modifican la cláusula séptima del pacto social, sustituyendo dicha cláusula por la siguiente: "CLAUSULA SÉPTIMA": la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a cualquiera de los socios indistintamente con las más amplias facultades, quienes actuando en la forma antedicha y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán y obligarán pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueran a su exclusivo juicio necesarios o conducentes para lograr el cumplimiento del objeto social, no siendo necesario acreditar ante terceros si ellos corresponden al giro.- En especial, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni restrictiva en caso alguno, sino meramente enunciativa, los socios actuando en la forma antedicha, podrán: UNO) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. DOS) Dar y tomar bienes en comodato. TRES) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. CUATRO) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO-CHILE

demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. CINCO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. SEIS) Representar a la sociedad mandante ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, sea en cualquier forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera y SIETE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio,

cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que al mandante le correspondan en relación con tales documentos.- OCHO) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, ya sea ésta judicial o extrajudicial, Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío y de anticresis. NUEVE) Recibir en donación, incluso bienes raíces. DIEZ) Celebrar contratos para constituir a la mandante en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que esta los constituya. ONCE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. DOCE) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos, y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes. TRECE) Celebrar

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO-CHILE

cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que celebre, el mandatario podrá: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, riesgos, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. CATORCE) Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la mandante; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la mandante o hacer que éste las constituya; fijar multas a favor o en contra; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan al mandante. QUINCE) Representar a la sociedad mandante en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el mandatario, a modo de ejemplo, ejecutar los actos

que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa: presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas o cualquiera otra autoridad administrativa o de otra índole, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. DIECISEIS) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. DIECISIETE) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. DIECIOCHO) Pagar en efectivo, por dación en pago,

por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. DIECINUEVE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al mandante a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. VEINTE) Conceder quitas o esperas, firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. VEINTIUNO) Gravar con derechos de uso, habitación, usufructo, etcétera, y constituir servidumbres activas o pasivas. VEINTIDOS) Solicitar para la sociedad mandante concesiones administrativas de cualquier especie o naturaleza u objeto. VEINTITRES) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. VEINTICUATRO) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y

actuaciones que sean procedentes en esta materia.

VEINTICINCO) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas al mandante o expedidas por él. VEINTISEIS) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. VEINTISIETE) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de prestaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.

VEINTIOCHO) Representar válidamente a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluida la de iniciación de actividades, y peticiones, obligatorias y/o voluntarias, con la facultad expresa para modificarlas o desistirse de

ellas y de ser requerida y notificada en representación de la sociedad por el Servicio de Impuestos Internos.- VEINTINUEVE) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para si aquellos bienes que la sociedad mandante le ordene vender y vender de lo suyo al mandante, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad mandante, todo ello en conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad mandante. TREINTA) Representar a la sociedad mandante en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, demandado, o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo número doce de la ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones,

someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto, proponer, aprobar rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores del mandante, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su nulidad o resolución. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad mandante con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, sin otra

limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin que sea previamente notificado personalmente el compareciente. TREINTA Y UNO) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción. TREINTA Y DOS) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.

Solo para la realización de los siguientes actos y contratos, deberán actuar conjuntamente el socio Pablo Rosemary del Pedregal, el socio Guillermo Pizarro Gatica y la socia María Macarena de Lourdes Ugarte Cobo: UNO) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, derechos sociales, patentes, derechos, privilegios u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. TRES) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, aceptar, posponer, limitar, alzar, servir y cancelar hipotecas, prendas y prohibiciones. CUATRO) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, sean

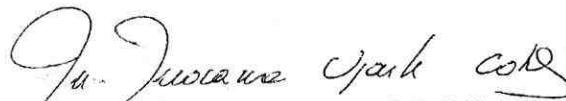
civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la sociedad mandante con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueran necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para gravar y enajenar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandatario le correspondan como socio, comunero o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras. y CINCO) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de

fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. dos) Modifican la cláusula décimo primero del pacto social sustituyéndola por la siguiente: "CLAUSULA DECIMO PRIMERO": Cualquier duda, dificultad, divergencia o conflicto que se suscite entre los socios o entre uno o más de ellos y la sociedad, sea durante su vigencia o liquidación, o esté relacionado directa o indirectamente con el presente contrato, sea en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, incluyendo la validez de esta propia cláusula, será resuelta cada vez por un árbitro arbitrador, quien actuará breve y sumariamente, sin forma de juicio y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. En este acto, las partes renuncian en forma expresa a todo tipo de recurso y a toda causal de implicancia o recusación que pudieran hacerse valer en contra de los árbitros de común acuerdo designados, ya sea por hechos presentes o futuros, conocidos o desconocidos para los socios actuales o futuros de la sociedad, designando las partes desde ya para este cargo a José Manuel Figueroa Weitzman, y en caso de imposibilidad o renuncia, designan en el mismo carácter a don Carlos Kammel Cruz. Si ninguno de ellos pudiere desempeñar o no aceptare el cargo, el árbitro será designado conforme a las reglas del Centro de Arbitraje y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

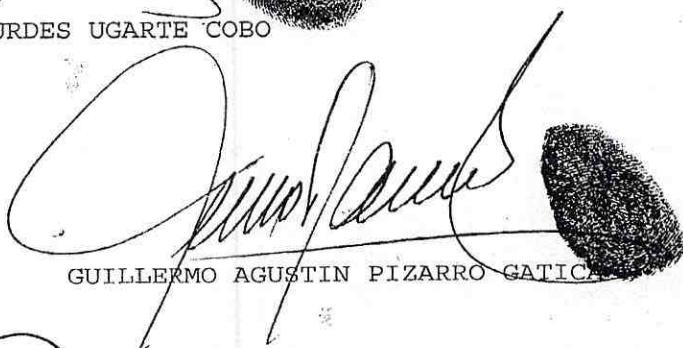
conforme al reglamento pertinente del mismo Centro, el cual consta de la escritura pública otorgada el diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, modificada por la escritura pública otorgada el dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y que ~~es~~ es conocido y aceptado por los contratantes y se entiende parte integrante de este contrato. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. QUINTO: En lo no modificado por la presente escritura, siguen plenamente vigente y en todas sus partes los estatutos sociales.- SEXTO: para los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.- SEPTIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones y publicaciones que procedan. Redactó la minuta el abogado José Manuel Figueroa. En comprobante y previa lectura, firman los

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO-CHILE

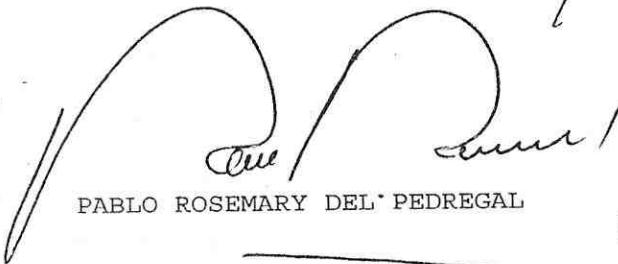
comparecientes. Esta escritura se encuentra anotada en el
Repertorio de Instrumentos Pùblicos del presente mes, bajo el
número 607.- -- Se da copia.- DOY FE.


MARIA MACARENA DE LOURDES UGARTE COBO




GUILLERMO AGUSTIN PIZARRO GATIC




PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL




RZ

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
NOTARIO PÚBLICO
Santiago-Chile

I.G.

REPERTORIO N° 1.029

3.

PROTOCOLIZACION EXTRACTO

ZÓCALO UNO AGENTES INMOBILIARIOS LIMITADA

Protocolización de Extracto, inscripción y publicación en el Diario Oficial, de Modificación de "ZÓCALO UNO AGENTES INMOBILIARIOS LIMITADA", solicitada por el abogado don José Manuel Figueroa W., que consta de tres hojas y se agrega al final de mis Registros Pùblicos del mes en curso, bajo el No. 644.

Santiago, 25 de enero de 2005

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

NOTARIO PÚBLICO

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO-CHILE

EXTRACTO

27) 01

PROTOCOLIZADO N°	644
REP. N°	1029 DE 25.01.2005

RAUL PERRY PEFAUR, Notario Público Santiago, Ahumada 312 of. 236 Certifico: Por escritura pública hoy ante mí, **GUILLERMO AGUSTIN PIZARRO GATICA**, Sebastián Elcano 1455, Las Condes; **PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL**, El Nogal 1511, Lo Barnechea, y **MARIA MACARENA DE LOURDES UGARTE COBO**, Sebastián Elcano 1455, Las Condes, todos Región Metropolitana; modificaron sociedad **ZOCALO UNO AGENTES INMOBILIARIOS LIMITADA**, inscrita fs. 27.624 N° 21.942 Registro Comercio Santiago año 1999. Modificaciones consisten: **PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL**, dueño 50% de derechos sociales cede a **MARIA MACARENA DE LOURDES UGARTE COBO**, 20% derechos en sociedad en \$1.000.000.- Consecuencia cesión sociedad queda integrada por **GUILLERMO AGUSTIN PIZARRO GATICA**, titular 50% derechos sociales; **MARIA MACARENA DE LOURDES UGARTE COBO**, titular 20% derechos sociales; y **PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL**, titular 30% derechos sociales; quienes modifican cláusula 7^a en sentido que la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a cualquiera de los socios indistintamente con las más amplias facultades, salvo actos que en escritura se señalan. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 12 enero 2005.




RE/VA

Nº 1678

MODIFICACION

ZOCALO UNO

AGENTES

INMOBILIARIOS

LIMITADA

Rep: 1666

C: 586504

Santiago, diecinueve de Enero del año dos mil
1 cinco.- A requerimiento de don José Manuel
2 Figueroa, procedo a inscribir lo siguiente: RAUL
3 PERRY PEFAUR, Notario Público Santiago, Ahumada
4 trescientos doce oficina doscientos treinta y
5 seis Certifico: Por escritura pública hoy ante
6 mí, GUILLERMO AGUSTIN PIZARRO GATICA, Sebastián
7 Elcano mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Las
8 Condes; PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL, El Nogal
9 mil quinientos once, Lo Barnechea, y MARIA
10 MACARENA DE LOURDES UGARTE COBO, Sebastián
11 Elcano mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Las
12 Condes, todos Región Metropolitana; modificaron
13 sociedad ZOCALO UNO AGENTES INMOBILIARIOS
14 LIMITADA, inscrita fojas veintisiete mil
15 seiscientos veinticuatro número veintiún mil
16 novecientos cuarenta y dos Registro Comercio
17 Santiago año mil novecientos noventa y nueve.
18 Modificaciones consisten: PABLO ROSEMARY DEL
19 PEDREGAL, dueño cincuenta por ciento de derechos
20 sociales cede a MARIA MACARENA DE LOURDES UGARTE
21 COBO, veinte por ciento derechos en sociedad en
22 un millón de pesos.- Consecuencia cesión
23 sociedad queda integrada por GUILLERMO AGUSTIN
24 PIZARRO GATICA, titular cincuenta por ciento
25 derechos sociales; MARIA MACARENA DE LOURDES
26 UGARTE COBO, titular veinte por ciento derechos
27 sociales; y PABLO ROSEMARY DEL PEDREGAL, titular
28 treinta por ciento derechos sociales; quienes
29 modifican cláusula Séptima en sentido que la
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

administración de la sociedad y el uso de la

1 razón social corresponderá a cualquiera de los
2 socios indistintamente con las más amplias
3 facultades, salvo actos que en escritura se
4 señalan. Demás estipulaciones escritura
5 extractada. Santiago, doce enero dos mil cinco.-
6 Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la
7 inscripción de fojas 27624 número 21942 del año
8 1999.- El extracto materia de la presente
9 inscripción, queda agregado al final del
10 bimestre de Comercio en curso.-Francisco Barriga

11 V. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE
12 ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE
13 COMERCIO.- Santiago, Jueves, 20 de Enero de 2005

14 Drs: \$2.600

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

